

**Boletín Oficial de la Nación**

**Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental**

**Resolución N° 260 E/2017**

**Fecha de publicación: 18/04/2017**

**Modifica la Resolución N° 1270/2002 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable sobre requisitos para el Certificado de Aprobación de Emisiones sonoras o gaseosas.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 31785/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Expediente CUDAP: EXP-JGM N° 16941/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.449, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, publicado en fecha 29 de noviembre de 1995 y la Resolución N° 1270 de fecha 21 de noviembre, publicada en fecha 5 de diciembre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y;  
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 estableció en su artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, deberá cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los Anexos técnicos de la reglamentación;

Que mediante el artículo 28 del Anexo 1 del artículo 1° del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y modificatorias, reglamentario de la Ley N° 24.449 y modificatorias, se estableció que para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deberán contar con la respectiva Licencia para la Configuración de Modelo (LCM), conforme al procedimiento establecido en el Anexo "P" del mencionado Decreto y que asimismo, a tales fines, los

citados vehículos deberán ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que establezca la normativa vigente conforme el artículo 33 del Anexo 1 del artículo 1° del Decreto N° 779/95;

Que conforme al Anexo citado precedentemente, la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, actual SECRETARÍA DE LA INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, es la Autoridad Competente para expedir la Licencia de Configuración de Modelo (LCM); Que el Decreto N° 779/95 y modificatorios, reglamentario de la Ley citada, designó a la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores;

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron los artículos 1° y 9° de la Ley de Ministerios N° 22.520 - texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través del artículo 23 septies; Que, de acuerdo al Decreto N° 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y modificatorias, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO mencionado en el considerando precedente es la autoridad competente en el control de la contaminación;

Que la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL debe expedir los certificados de aprobación relativos a la emisión de gases contaminantes y nivel sonoro que los fabricantes deben presentar ante la SECRETARÍA DE LA INDUSTRIA Y SERVICIOS, para solicitar la Licencia de Configuración de Modelo (LCM);

Que mediante Resolución N° 1270/2002 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) se estableció en el artículo 12 los límites de emisión de ruidos para vehículos automotores;

Que según lo dispuesto en el mencionado artículo, se establece que se exigirá a partir de las fechas 1 de enero de 2004 (para la certificación de emisiones sonoras en nuevos modelos de vehículos livianos) y a partir del 1 de enero de 2005 (misma certificación para vehículos pesados), medidas conforme al método detallado en la norma nacional IRAM CETIA 9C, los límites establecidos en el Anexo IV Tabla 1 de la citada resolución. Que allí mismo se estableció como alternativa de utilizar otras normas (Directivas Europeas 96/20/CE o Reglamento de Naciones Unidas R51/02 ECE) como válidas para dicha certificación, para lo cual los límites de nivel sonoro a respetar son los que establecen estas reglamentaciones;

Que es necesario recordar que el Reglamento de Naciones Unidas R51/02 ECE ha evolucionado recientemente, pasando de la serie 02 a la serie 03 (R51/03 ECE, aplicable desde el 1° de julio de 2016 para los nuevos modelos de vehículos), así como también la Directiva Europea 96/20/CE ha transitado su evolución, siendo actualmente aplicable el Reglamento EU 540/2014, siendo esta la normativa europea equivalente a la R51/03 ECE;

Que teniendo en cuenta que la norma nacional (IRAM CETIA 9C) se basa en su totalidad en el Reglamento de Naciones Unidas R51/02 ECE y en la Directiva Europea 96/20/CE, es necesario comenzar a trabajar en la actualización de la misma, introduciendo – como alternativa al procedimiento de ensayo con sus límites – la Serie 03 del citado reglamento o el Reglamento EU 540/2014;

Que esta sugerencia se ha motivado en la presentación de ADEFA (Asociación de Fábricas de Automotores);

Que la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL se ha expedido oportunamente, haciendo lugar a lo petitionado por el administrado, recepcionando lo solicitado y considerando que deberá modificarse el artículo 12 de la Resolución objeto del presente, no solo en cuanto a establecer el uso alternativo —por un tiempo— de las normas en cuestión, sino también fijando un plazo por el cual se mantendrá la aceptación de la norma anterior (R51/02 ECE y la Directiva Europea 96/20/CE);

Que, al mismo tiempo, mediante el artículo 21 de la Resolución N° 1270 de fecha 21 de noviembre, publicada en fecha 5 de diciembre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se fijó el derecho de tramitación del Certificado de Aprobación de Emisiones sonoras o gaseosas en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800);

Que, asimismo, mediante el artículo 22, se fijó el derecho de tramitación por cada Extensión de Certificación de Emisiones sonoras o gaseosas, para variantes o versiones de modelos o motores previamente certificados, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400);

Que desde la sanción de la mencionada resolución hasta la actualidad, los valores establecidos como derecho de tramitación no han sido actualizados, quedando los mismos totalmente desfasados;

Que asimismo es conveniente establecer un sistema de actualización anual de los montos a percibir en concepto de derecho de tramitación;

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 28 y 33 del Anexo I de la Reglamentación de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y sus modificatorios y complementarios;

Por ello,  
EL SECRETARIO  
DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Artículo 12 de la Resolución N° 1270/02 de la ex SECRETARÍA DE

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 12: A partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, se exigirá para la certificación de emisiones sonoras en nuevos modelos de vehículos (M1 y N1), medidas de acuerdo con el método descrito en las Normas IRAM CETIA 9C y los límites establecidos en el ANEXO IV Tabla 1 ("LÍMITES DE EMISION DE RUIDOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES") de la presente Resolución. En el caso que la certificación se realice de acuerdo con Directivas Europeas o Reglamento de Naciones Unidas, se exigirán los límites de emisiones sonoras detallados en la Directiva Europea 96/20/CE o Reglamento EU 540/2014; y en el Reglamento de Naciones Unidas R51/02 ECE o R51/03 ECE. Para las categorías de vehículos M1 y N1, las normativas mencionadas podrán utilizarse en forma simultánea e indistinta hasta el 31 de diciembre de 2019. Para las restantes categorías de vehículos, dicha simultaneidad permanecerá hasta el 31 de diciembre de 2020. A partir del 1 de enero de 2020 para los vehículos de categoría M1 y N1; y a partir del 1 de enero de 2021 para el resto de los vehículos, regirán los límites establecidos en el Reglamento ECE R51/03 ECE o Reglamento EU 540/2014 y posteriores".

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 21 de la Resolución N° 1270/02 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 21: Fíjase el derecho de tramitación por la emisión de cada certificado de aprobación de emisiones sonoras o gaseosas conforme el siguiente tarifario: a) PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) hasta el 30 de junio de 2017. b) PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000) a partir del 1 de julio de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017. c) PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000) a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018. A partir del 1º de marzo del 2018, el arancel

correspondiente al inciso c) del presente artículo se modificará automáticamente, tomando como referencia el porcentaje de variación del valor de la Nafta Patrón Internacional conforme la última Licitación realizada por el LABORATORIO DE CONTROL DE EMISIONES GASEOSAS VEHICULARES. El valor resultante será aplicable como derecho de tramitación."

ARTÍCULO 3º: Modifícase el artículo 22 de la Resolución N° 1270/02 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 22: Fíjase el derecho de tramitación por cada solicitud de extensión de certificación de emisión sonora o gaseosa, para variantes o versiones de modelos o motores previamente certificados conforme el siguiente tarifario: a) PESOS DOS MIL (\$ 2.000) hasta el 30 de junio de 2017. b) PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) a partir del 1 de julio de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017. c) PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018. A partir del 1º de marzo del 2018, el arancel correspondiente al inciso c) del presente artículo se modificará automáticamente, tomando como referencia el porcentaje de variación del valor de la Nafta Patrón Internacional conforme la última Licitación realizada por el LABORATORIO DE CONTROL DE EMISIONES GASEOSAS VEHICULARES. El valor resultante será aplicable como derecho de tramitación."

ARTÍCULO 4º: La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier Ureta Saenz Peña.

e. 18/04/2017 N° 23913/17 v. 18/04/2017

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:  
grupoambiental@marval.com  
Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:  
unsuscribegrupambiental@marval.com

#### CONTACTO

Francisco A. Macías  
Socio  
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez  
Socio  
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna  
Asociado  
gaf@marval.com

Jimena Montoya  
Asociado  
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882  
1001 Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4310-0100  
Fax: (54-11) 4310-0200  
marval@marval.com  
www.marval.com